



LUNES 9 DE MAYO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXIX - N° 94
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 459

Córdoba, 5 de mayo de 2022

VISTO: El Expediente N° 0473-082001/2022 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones del artículo 123 del Código Tributario -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-, corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas con el Fisco Provincial.

Que con tal propósito, las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por los diferentes tributos legislados en el Código Tributario Provincial y otros recursos, cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas u otros organismos del Estado.

Que a través del Decreto N° 1738/16, sus modificatorios y normas complementarias, el Poder Ejecutivo estableció un plan de facilidades de pago de carácter permanente.

Que durante la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno Provincial adoptó diferentes medidas tributarias tendientes a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que entre las medidas implementadas, tuvo una amplia recepción el régimen instituido por Decretos Nros. 301/2020 y 428/2020, los que fueron dictados en el marco de la Ley N° 10.691 y que establecieron beneficios similares a los que contempla este instrumento legal, resultando, por lo tanto, conveniente su implementación.

Que en dicho marco, esta Administración estima necesario disponer un régimen excepcional de regularización que haga factible el cumplimiento a contribuyentes y/o responsables de las obligaciones tributarias adeudadas.

Que el régimen que se propone adquiere el grado de excepcional, atento a la reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 124 y 125 del Código Tributario Provincial y un plazo de vigencia acotado para el acogimiento.

Que en ese sentido, el artículo 130 del Código Tributario Provincial faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 459.....Pag. 1
Decreto N° 472.....Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 34.....Pag. 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 38.....Pag. 5

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 169.....Pag. 6

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que pueden establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos a que refiere el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que en orden a posibilitar el acceso de los deudores del Fisco al presente régimen, además de las condiciones inherentes al mismo, resulta necesario establecer las condiciones de rechazo y caducidad de los planes que se otorguen.

Que se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas, a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General de Rentas, ambas dependientes del citado Ministerio, o al organismo competente, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en este Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 10/2022, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas bajo el N° 157/2022, por Fiscalía de Estado al N° 278/2022 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, devengados al día 31 de diciembre de 2021, podrán acceder a un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

En el caso de las multas de la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba, se encuentran comprendidas en el presente régimen excepcional de facilidades de pago, aquellas que hayan sido labradas hasta la fecha referida en el párrafo precedente.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2° Los contribuyentes y/o responsables podrán acceder al régimen que por este acto se establece para la cancelación de sus obligaciones, hasta el día 30 de septiembre de 2022, según el alcance previsto en el artículo anterior, para los siguientes tributos y/o conceptos:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario;
- c) Impuesto de Sellos;
- d) Impuesto a la Propiedad Automotor;
- e) Impuesto a las Embarcaciones;
- f) Tasas Retributivas de Servicios, excepto Tasa de Justicia;
- g) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas;
- h) La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación por la omisión de actuar en tal carácter;
- i) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información;
- j) Multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes respectivos, en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses se encuentren previamente cancelados;
- k) Multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes respectivos, en su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios -de corresponder-. La inclusión de dichas deudas al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos, implicando el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

En el caso de deudas en ejecución fiscal, respecto de las cuales el Fisco hubiere trabado embargos de fondos y/o valores, el contribuyente o responsable podrá, únicamente, incluir en un plan de facilidades de pago en el marco del presente Decreto, el saldo impago de la deuda tributaria resultante de afectar -en forma previa- el monto total de los fondos y/o valores que fueran embargados oportunamente por la Dirección, al importe reclamado judicialmente. Idéntica limitación y procedimiento resultará de aplicación en los casos de deudas provenientes de un proceso de verificación y/o fiscalización o allanamiento en un proceso determinativo de oficio, cuando existieren embargos de fondos y/o valores efectuados en el marco del artículo 22, inciso 9), del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 y modificatorias.

Artículo 3° EXCLÚYENSE del presente régimen de facilidades:

- a) La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación correspondiente a su actuación en tal carácter y que, habiendo practicado las mismas, no las hubiesen ingresadas al Fisco.
- b) Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10.081 y sus normas complementarias-, excepto la multa prevista en el inci-

so i) del artículo 2° de este Decreto.

- c) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

Condiciones de adhesión

Artículo 4° Será condición de adhesión al presente régimen excepcional de facilidades de pago que la deuda a regularizar incluya el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

En el caso de las obligaciones comprendidas en el inciso h) del artículo 2° del presente Decreto, los agentes de retención, percepción y/o recaudación no podrán emitir las constancias correspondientes por los montos omitidos durante toda la vigencia del plan de regularización y hasta la cancelación total del mismo, como así tampoco haberlas emitido con anterioridad a la fecha de solicitud del mismo.

Perfeccionamiento de los Planes

Artículo 5° Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota, cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por la Dirección General de Rentas o el Organismo competente.

Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de su emisión.

La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

La solicitud y adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse por medio de la página web de la Dirección General de Rentas, con excepción de aquellos casos que autorice dicho organismo.

De las Cuotas y Condiciones de los Planes de Facilidades

Artículo 6° El monto de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda a regularizar, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4° del presente Decreto, en la cantidad de cuotas solicitadas más los montos establecidos en el segundo párrafo del artículo 11 del presente decreto, en caso de corresponder.

A partir de la segunda cuota las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, siendo de aplicación el sistema de amortización del capital francés y el monto de las mismas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$c = \frac{D \cdot (1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1}$$

C= monto de las cuotas 2 y siguientes

D= deuda a regularizar menos primera cuota/anticipo

n= cantidad de cuotas sin contemplar la primera/anticipo

i= tasa de interés mensual

El vencimiento de la primera cuota se producirá a los siete (7) días posteriores a la emisión del plan de pagos.

El vencimiento de las demás cuotas se producirá los días diez (10) de

cada mes, a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, la utilización de tarjeta de crédito o cualquier otro medio de cancelación electrónico a cuyos fines disponga la Dirección General de Rentas, excepto para aquellos casos en que dicho organismo lo establezca.

Artículo 7° Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios, en función de las condiciones de pago solicitadas, a saber:

- a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, multas tributarias y no tributarias que no se encuentren firmes al momento de la regularización de las obligaciones mediante el presente régimen:

Condiciones de Pago	Condonación
Pago de Contado	30%
Plan de facilidades hasta doce (12) cuotas	15%
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	10%
Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	5%

- b) Condonación de multas firmes de la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba en instancias de cobro administrativa, prejudicial y/o judicial. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

Condiciones de Pago	Condonación
Pago de Contado	30%
Plan de facilidades hasta doce (12) cuotas	15%
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	10%
Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	5%

A los fines previstos en el párrafo precedente, se entenderá por firmes las multas, cuando habiéndose vencido los plazos previstos para su cuestionamiento, no se hubiera interpuesto impugnación o recurso alguno contra su aplicación o cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno.

Artículo 8° ESTABLÉCESE respecto de los planes de facilidades excepcionales que se disponen por el presente Decreto lo siguiente:

- a) La tasa de interés de financiación será del uno coma cincuenta

por ciento (1,50%) mensual acumulativo.

- b) El monto mínimo de las cuotas será de pesos quinientos (\$ 500,00).

Del Rechazo

Artículo 9° Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en el presente Decreto, se considerarán como no efectuadas.

En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme a lo establecido en los Artículos 122 y 127 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria -, según corresponda.

De la Caducidad

Artículo 10 La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

Operada la caducidad, implicará la pérdida de los beneficios previstos en el presente Decreto para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigible las mismas, previas deducciones de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas. Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan e imputados conforme a lo establecido por los Artículos 122 y 127 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria-, según corresponda.

Deudas en Gestión Judicial

Artículo 11 La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, según lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 9459 y sus modificatorias.

El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago de la primera cuota.

Disposiciones generales

Artículo 12 El plan de facilidades de pago que efectúen los contribuyentes y/o responsables, en el marco del presente régimen, no será considerado para la limitación establecida en el punto 3 del artículo 8 del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios y normas complementarias -respecto a la cantidad de planes activos/simultáneos por sujeto-.

No podrán reformularse planes de facilidades de pago que hubieren sido otorgados en el marco de este Decreto.

Las deudas por planes de facilidades de pago incluidas en el presente régimen, respecto de los cuales haya operado la caducidad, podrán refinanciarse en el marco del Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios y normas complementarias, en tanto se verifique para el nuevo plan, el cumplimiento de las condiciones, requisitos y/o limitaciones que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

Artículo 13 El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

Artículo 14 El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la cancelación anticipada de la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente y sin cuotas vencidas adeudadas, ingresando las cuotas impagas no vencidas al valor de la próxima cuota más la sumatoria de las siguientes, deduciendo de las mismas el valor correspondiente al interés de financiación incluido en las mismas.

Artículo 15 FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el presente Decreto se establece y, en especial, a modificar las fechas dispuestas en los Artículos 1º y 2º precedentes y, de corresponder, los beneficios establecidos por el Artículo 7º de esta norma.

Artículo 16 FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos depen-

diente del Ministerio de Finanzas, a modificar la tasa de interés de financiación y el monto mínimo de cuota dispuestos en el Artículo 8º del presente Decreto.

Artículo 17 FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, como así también a aquellos organismos dependientes del Estado Provincial que tengan a su cargo la recaudación de tasas retributivas de servicios, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 18 Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Boletín Oficial.

Artículo 19 El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 20 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 472

Córdoba, 5 de mayo de 2022

VISTO: el Expediente Letra "C" N° 28/2021, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Rogelio Andrés CABANILLAS, Adscripto al Registro Notarial N° 1, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de la renuncia por jubilación de quien se desempeñaba en tal carácter.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Rogelio Andrés CABANILLAS fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 1187 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 24 de octubre de 2012, prestando Juramento de Ley el día 15 de noviembre de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 18 de marzo de 2022, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por el entonces titular del mencionado Registro, Escribano Rogelio Alejandro CABANILLAS, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y el requirente, para acceder a la titularidad en cuestión, dejando constancia que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Que lo gestionado encuadra en las disposiciones de los artículos 17, 19, 33 y concordantes de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 021/2022 y por Fiscalía de Estado con el N° 209/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

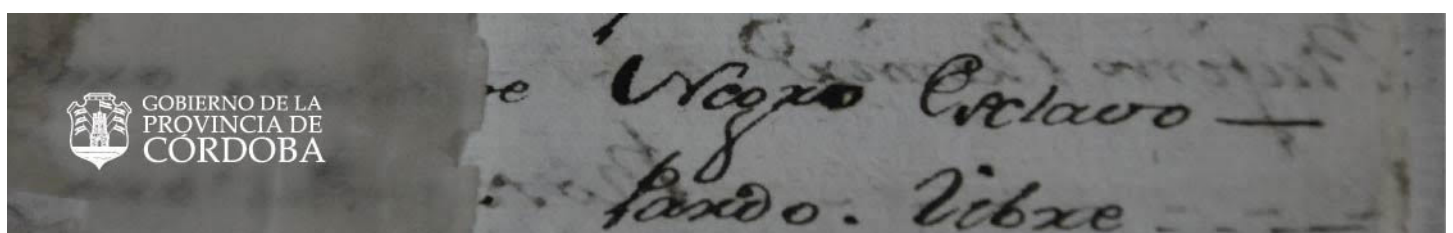
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE al Notario Rogelio Andrés CABANILLAS, D.N.I. N° 30.971.847, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 1 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 34**

Córdoba, 28 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-081042/2021 en que se propicia la declaración en desuso y transferencia a título gratuito de vehículos pertenecientes a esta Cartera de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio propicia la declaración en desuso de los vehículos Marca Fiat, Modelo Siena, Dominio DOJ541; Marca Volkswagen, modelo Polo, Dominio IGG695, Año 2009 y Marca Volkswagen, modelo Polo, Dominio IGG700, obrando en autos la documentación registral de los mismos.

Que a fs. 12 consta la publicación en el Boletín Oficial del ofrecimiento de los bienes de que se trata informándose a fs. 13/14 que, vencido el plazo de la publicación, ninguna repartición pública ha demostrado interés por dichos bienes.

Que a fs. 16/35 obran solicitudes de vehículos por parte de la Municipalidad de Obispo Trejo, la Comuna Las Peñas Sud y la Comuna de Esquina respectivamente como así también copia certificada de la documentación relacionada con la proclamación de autoridades municipales y comunales electas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley N° 7631, artículos 132 y 133 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución N° 03/18 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-035/22 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 148/2022 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 118/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DECLARAR en condición de desuso y en consecuencia dar de baja a los vehículos: marca Fiat, modelo Siena S, sedan 4 puertas, chasis marca Fiat N° 8AP17861714155244, motor marca Fiat N° 178B4038 8582252, Dominio DOJ541, Año 2000; marca Volkswagen, modelo Polo 1.9 SD 31A sedan 4 puertas, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ9E-Z9A005636, motor marca Volkswagen N° 1Y 938445, Dominio IGG695, Año 2009 y marca Volkswagen, modelo Polo Classic 1.9 L SD 31A sedan 4 puertas, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ9EZ9A005433, motor marca Volkswagen N° 1Y 938370, Dominio IGG700, Año 2009, pertenecientes a esta Cartera de Estado.

Artículo 2° TRANSFERIR sin cargo a favor de la Municipalidad de Obispo Trejo el vehículo: marca Fiat, modelo Siena S, sedan 4 puertas, chasis marca Fiat N° 8AP17861714155244, motor marca Fiat N° 178B4038 8582252, Dominio DOJ541, Año 2000; a favor de la Comuna Las Peñas Sud el vehículo: marca Volkswagen, modelo Polo 1.9 SD 31A sedan 4 puertas, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ9E-Z9A005636, motor marca Volkswagen N° 1Y 938445, Dominio IGG695, Año 2009 y a favor de la Comuna de Esquina el vehículo: Volkswagen, modelo Polo Classic 1.9 L SD 31A sedan 4 puertas, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ9E-Z9A005433, motor marca Volkswagen N° 1Y 938370, Dominio IGG700, Año 2009, todos declarados en condición de desuso por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante y comunicará a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 118/2020.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERÍA****Resolución N° 38**

Córdoba, 04 de mayo de 2022

VISTO: El Expediente N° 0760-014865/2022, mediante el cual se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones para el "Concurso Ideas Emprendedoras 2022".

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario de Pequeña y Mediana Empresa de este Ministerio, propicia la aprobación de las Bases y Condiciones para el concurso de referencia.

Que obra el V°B° del Sr. Secretario de Comercio dependiente de este Ministerio, a la gestión que se requiere.

Que mediante Decreto N° 1114 de fecha 26 de septiembre de 2013,

se aprobó el Programa "Concurso Ideas Emprendedoras", el que se llevará a cabo anualmente en el ámbito de este Ministerio y cuya finalidad es reconocer y premiar emprendimientos cordobeses en marcha, que se destaquen en términos de originalidad y potencialidad en su contribución al desarrollo socio-productivo de la provincia.

Que por Decreto N° 1158 de fecha 23 de julio de 2018 se modificaron los artículos 2° y 3°, y se sustituyó el Anexo I del Decreto 1114/2013 estableciendo en sus Bases y Condiciones que los destinatarios del mismo son las personas humanas radicadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que obran incorporadas las Bases y Condiciones del Concurso en cuestión de las que surgen: objetivos del mismo, beneficiarios, proyectos contemplados por el concurso, proyectos no contemplados, modalidad del concurso, jurado, premios a otorgar, entre otros.

Que, con respecto a los premios, se prevé la entrega de un monto total de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000) en aportes económicos no rein-

tegrables de distintos montos de acuerdo al puesto obtenido para los primeros quince (15) puestos; junto a la entrega de diplomas para cada uno de ellos.

Que cabe destacar que obra incorporado Formulario de Inscripción "Concurso de Ideas Emprendedoras 2022".

Por lo expuesto, las facultades concedidas por el artículo 37 de Decreto N°1615/19, ratificado por Art. 1° de la Ley N° 10.726 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 044/2022,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR las Bases y Condiciones del "Concurso Ideas Emprendedoras 2022", que, como Anexo I, compuesto de nueve (9) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: EDUARDO LUIS ACCASTELLO - MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ANEXO

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 169

Córdoba, 04 de mayo 2022

Y VISTOS: El Expte N° 0385-003270/2022 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado en el cual se propicia el llamado a Concursos de Proyectos Audiovisuales - Categoría Desarrollo - Polo Audiovisual Córdoba 2022.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura indicando que en el marco de la Resolución N° 17, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de la A.C.C.S.E., por la cual se aprueba el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba para el año 2022, que crea los fondos concursales a la etapa de producción de proyectos 2022, se llevarán a cabo en esta instancia los concursos correspondientes.-

Que indica que los concursos a desarrollar en esta instancia son: Concurso regional para el desarrollo de largometraje o serie de ficción, concurso regional para el desarrollo de largometraje o serie documental, concurso provincial para el desarrollo de largometraje o serie de ficción, concurso provincial para el desarrollo de largometraje o serie documental, y concurso provincial al desarrollo de serie de animación.-

Que se acompaña cuadro con la cantidad de aportes económicos que está previsto otorgar en el marco de cada uno de los concursos, el monto correspondiente a cada uno de esos aportes y el total a entregar por concurso.-

Que corre agregada copia de la Resolución N° 17, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se resuelve "aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba – año 2022, conforme obra detallado en Acta N° 01/2022, de fecha 06 de enero de 2022, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba." Dicha Resolución lleva como Anexo I el acta a la que se hace mención.

Que se acompañan las Bases y Condiciones Generales y Particulares para cada uno de los concursos.-

Que obra visto bueno de la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., para la prosecución del trámite.

Que luce Informe de Partidas Presupuestarias, de fecha 27 de abril de 2022, emitida por el Área Contable de la Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la Ley de Presupuesto Anual 2022 N°10.788 y demás

normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos Nueve Millones Trescientos Sesenta Mil (\$9.360.000,00)

Que los concursos cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentran dentro del marco del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2022, conforme Resolución N° 17 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares, de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que conforme lo establecido en el art. 6° inciso b) de la mencionada Ley 10.381, el Polo Audiovisual Córdoba es acompañado en su gestión por el Consejo Asesor integrado por representantes del sector público, privado, las universidades y el tercer sector. Este tiene como funciones principales el asesoramiento y la participación en el control en cuestiones relacionadas a la implementación de la ley de referencia.

Que el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, en su Artículo 51° establece que el Polo Audiovisual Córdoba, y todos sus Programas de Promoción y Fomento a la actividad audiovisual regulada por Ley 10.381, funcionarán bajo la dependencia de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 109/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en los Concursos Provinciales para el desarrollo de contenidos audiovisuales "CONCURSO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DE FICCIÓN;" "CONCURSO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DOCUMENTAL;" "CONCURSO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DOCUMENTAL;" "CONCURSO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LARGOMETRAJE O SERIE DE FICCIÓN" y "CONCURSO PROVINCIAL AL DESARROLLO DE SERIE DE ANIMACIÓN;" correspondientes al Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2022, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante presentación de Proyectos conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

